



IEM-POS-01/2025

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEM-POS-01/2025

DENUNCIANTE: OFICIOSO

DENUNCIADO: PARTIDO MORENA

Morelia, Michoacán a 10 de junio de 2025.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley General de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán;

Lineamientos:

Pág. 1

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.m



IEM-POS-01/2025

Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatos y Candidatas, Conóceles” para Procesos Electorales Locales¹;

INE Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Proceso Electoral: Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán;

Sistema Conóceles: Sistema “Candidatos y Candidatas, Conóceles”;

**Acuerdo IEM-
CG- 244/2024** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS DE CAPTURAR LA INFORMACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD, EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, identificado con la clave IEM-CG-244/2024;

Morena: Partido Morena;

Coalición La otrora Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán” integrada por los partidos

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf>



IEM-POS-01/2025

políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

V I S T O S para resolver los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-01/2025**, iniciado de oficio con motivo de la vista dada por este Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-244/2024, respecto del presunto incumplimiento de la obligación del partido Morena de capturar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad en el Sistema Conóceles, en el Proceso Electoral, así como los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024.

Primero. Vista del Consejo General. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 veintisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro de este Consejo General se aprobó el acuerdo IEM-CG-244/2024, en el cual se determinó, entre otros puntos, los siguientes:

***PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Se aprueba el incumplimiento de la obligación de los Partidos Políticos y Candidaturas señaladas en el Considerando Séptimo, de capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

***TERCERO.** Se aprueba que, en el ejercicio de sus facultades la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a fin de que ejecute las acciones que deriven en el ámbito de sus atribuciones y en su caso, inicie los procedimientos sancionadores procedentes a fin de que se determine lo que en derecho corresponda.*

Segundo. Radicación y registro. El 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro se radicó en la Secretaría Ejecutiva la vista de mérito, en el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024.

Tercero. Escisión. El 23 veintitrés de octubre del año pasado, se ordenó la escisión del Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-20/2024 para conocer en diferentes expedientes los incumplimientos atribuidos a distintos actores políticos, dejando ese trámite para el partido Movimiento Ciudadano.

2. Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-21/2024.

Pág. 3



IEM-POS-01/2025

Primero. Radicación del expediente respecto de Morena y diligencias. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-21/2024, para el conocimiento de la vista dada por este Consejo General en el acuerdo IEM-CG-244/2024 respecto del Partido Morena y se ordenó como diligencia de investigación requerir a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto diversa información respecto de la capacitación, captura de información y requerimientos al partido Morena, respecto del Sistema Conóceles que sucedió el 20 veinte de marzo de ese año.

Segundo. Cumplimiento. Por acuerdo del 31 treinta y uno de octubre del año pasado, se tuvo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto cumpliendo con el requerimiento antes mencionado.

Tercero. Requerimiento al partido denunciado. El 19 diecinueve de noviembre del año anterior, se dictó acuerdo por el que se requirió al partido Morena, a fin de que informara el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos respecto del Sistema Conóceles.

Cuarto. Cumplimiento del partido denunciado. Mediante proveído del 26 veintiséis de noviembre de la anualidad pasada, se tuvo cumpliendo al partido Morena, por conducto de su representación propietaria acreditada ante este Consejo General, con el requerimiento antes señalado.

Quinto. Glosa de constancias. El 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó la glosa en copia certificada del "Manual del Usuario" del Sistema Conóceles.

Sexto. Requerimiento a Informática. Por acuerdo del 09 nueve de diciembre del año próximo anterior, se ordenó requerir a la Coordinación de Informática del Instituto información de los usuarios que utilizaron las cuentas, registros, modificaciones o consultas en el Sistema Conóceles.

Séptimo. Cumplimiento de Informática. En proveído del 16 dieciséis de diciembre del año pasado, se tuvo cumpliendo a la Coordinación de informática con el requerimiento antes descrito y se ordenó resguardar la información proporcionada en disco compacto.

3. Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-POS-01/2025.

Pág. 4



IEM-POS-01/2025

Primero. Reencauzamiento. El 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco², se reencauzó el Cuaderno de Antecedentes IEM-CA-21/2024 a Procedimiento Ordinario Sancionador el cual se registró con la clave IEM-POS-01/2025, del mismo modo se estableció que el trámite se seguiría únicamente en contra del partido Morena.

Segundo. Admisión a trámite. En el mismo acuerdo se admitió el presente procedimiento en contra de Morena por el incumplimiento de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema Conóceles, establecida en los Lineamientos; en consecuencia se emplazó a dicho instituto político y se abrió el periodo de investigación.

Tercero. Contestación de la queja. El 07 siete de febrero, se tuvo por recibido el escrito presentado el día 04 cuatro de ese mes en la Oficialía de Partes de este Instituto, por lo que se tuvo al Partido Morena, contestando en tiempo y forma las imputaciones formuladas en su contra y por precluido su derecho a ofrecer pruebas; del mismo modo se acordó lo correspondiente a sus alegatos.

Cuarto. Diligencias de investigación. El 24 veinticuatro de marzo, se instruyó glosar copia certificada de las planillas de las candidaturas relacionadas con la materia del presente procedimiento.

Quinto. Cierre del periodo de investigación y alegatos. El 31 treinta y uno de marzo, se ordenó el cierre del periodo de investigación, así como poner los autos a la vista de las partes, para que en el plazo de ley formularan sus alegatos.

Sexto. No presentación de alegatos. Con fecha 09 nueve de abril, se tuvo al Partido Morena por no manifestando alegatos en el presente asunto.

Séptimo. Cierre de instrucción. En data veintiuno de abril, se ordenó el cierre de instrucción y proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, XXVII, XXXV y XL, 169, párrafos décimo quinto y décimo noveno, 229, fracción I, 230, fracción I, incisos a) y b), 246, párrafos

² Las fechas señaladas en esta resolución corresponden al 2025 cos mil veinticinco, salvo disposición en contrario.



IEM-POS-01/2025

primero y segundo y 251 del Código Electoral; y 82 del Reglamento de Quejas, el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, iniciado de oficio con motivo de la vista dada en el acuerdo IEM-CG-244/2024, por el incumplimiento de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema Conóceles, establecida en los Lineamientos.

Segundo. Causales de improcedencia. En términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, el primer punto es analizar, por ser cuestión de orden público, si las partes expusieron alguna causal de improcedencia, o si se advierte la actualización de alguna de manera oficiosa.

En principio Morena al momento de dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, la representación propietaria ante este Consejo General señaló que es improcedente ya que desde su punto de vista, no es responsable de la omisión en la carga de la información ya que la ejecución del proceso dependía exclusivamente de la responsabilidad individual de las personas candidatas. Sin embargo, dicha cuestión está vinculada al fondo de la cuestión planteada, por lo que, se analizará posteriormente.

Finalmente, no se advierte de forma oficiosa que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento establecidas en la norma antes citada; en consecuencia, lo correspondiente, es entrar al estudio del presente asunto.

Tercero. Precisión sobre los hechos. Los hechos materia del presente procedimiento, son el incumplimiento del partido Morena de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el *Sistema Conócelos*, establecida en los Lineamientos, respecto de las siguientes candidaturas:

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA			
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO	PARTIDO/COALICIÓN
1.	Eréndira Isauro Hernández	Distrito 5	Coalición

DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO/DISTRITO	PARTIDO/COALICIÓN
1.	Alfa Alejandra Méndez Frasco	0	Morena

AYUNTAMIENTOS			
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN
1.	Heriberto Ambris Tovar	Huaniqueo	Morena

Pág. 6



IEM-POS-01/2025

AYUNTAMIENTOS			
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN
2.	Lorena Araceli Sandoval Alcalá	Aguila	Morena
3.	Yessenia Fernanda Muñoz Reyes	Zináparo	Morena
4.	Apolonio Ureña Martínez	Tumbiscatío	Coalición
5.	Fanny Lyssette Arreola Pichardo	Apatzingán	Coalición
6.	Lenin López García	Charo	Coalición
7.	Mara Yuritzi Perdomo Cruz	Aporo	Coalición
8.	Irma Moreno Mendoza	Buenavista	Coalición
9.	Pedro Alexis Velázquez Guzmán	Huandacareo	Coalición

Cuarto. Planteamiento de la *Litis*.

I. Inicio de un procedimiento oficioso con motivo de la vista del Consejo General.

Iniciado de oficio con motivo de la vista dada por el Consejo General en el acuerdo IEM-CG-244/2024 sobre el incumplimiento del partido Morena de la obligación legal de proporcionar y capturar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad en el Sistema Conóceles, establecida en los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos

II. Argumentos de la parte denunciante. Morena al momento de dar contestación a la queja manifestó diversos argumentos como derecho de su defensa, bajo las siguientes consideraciones:

1. La Captura de la información en el Sistema Conóceles no era obligación exclusiva de los partidos políticos, sino que recaía en las personas candidatas.
2. Si bien los partidos políticos tenían el deber de informar y orientar a sus candidaturas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la legislación local no impone a los partidos políticos la carga de ingresar o validar directamente la información de sus candidatos en el sistema.
3. Los partidos políticos no pueden capturar información académica, profesional o de identidad de los candidatos, ya que son datos

Pág. 7



IEM-POS-01/2025

confidenciales que solo pueden ser proporcionados por las propias candidaturas.

4. El incumplimiento de una candidatura no puede generar automáticamente responsabilidad para el partido, salvo que se demuestre que hubo un acto doloso u omisión grave por parte del instituto político para obstaculizar la carga de información.
5. Morena implementó diversas estrategias de seguimiento y comunicación para garantizar el cumplimiento de la captura de datos en el Sistema Conóceles, como notificaciones internas, llamadas telefónicas, envío de recordatorios a través de correos electrónicos y mensajes directos, indicando que aunque no cuenta con evidencia documental de dichas gestiones. Así como la difusión de las convocatorias a capacitaciones impartidas por este Instituto.
6. No se ha demostrado que el partido Morena haya incurrido en una omisión deliberada con la finalidad de evadir una obligación legal.
7. No existe evidencia de que Morena haya impedido o desalentado a sus candidaturas de cumplir con la captura de información.
8. No se ha acreditado que la falta de carga de datos haya generado un daño irreparable al proceso electoral o afectado los principios esenciales de la contienda.
9. No hay base jurídica para responsabilizar a Morena por una supuesta omisión en la captura de información, ya que la naturaleza del Sistema exige que las candidaturas fueran las encargadas de cumplir.

De acuerdo con lo anterior, la litis a resolver en el presente procedimiento consiste en determinar el incumplimiento de Morena, a la obligación de registrar, en el Sistema Conóceles, la información del cuestionario, curricular y de identidad de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas postuladas para el Proceso Electoral.

Quinto. Caudal probatorio.

Pág. 8

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.m



IEM-POS-01/2025

I. Pruebas recabadas de oficio por la autoridad relacionadas con los hechos materia de la queja:

A. Documentales Públicas.

- a. Copia certificada del acuerdo IEM-CG-244/2024.
- b. Oficio IEM-CPyPP-811/2024 del 29 veintinueve de octubre del año pasado, suscrito por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que rindió diversa información respecto de la capacitación, captura de información y requerimientos al partido Morena, respecto del Sistema Conóceles, en el que adjuntó:
 - Copia certificada de la lista de asistencia a la capacitación a los sujetos obligados respecto del Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-450/2024 del 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se informó la habilitación del Sistema, así como se adjuntó el acuse de recibo de clave de usuario validador y el documento en archivo digital con las claves de las personas candidatas del Instituto Político que representa.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-520/2024 del 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se informó la liga para acceder como usuario capturista de la persona candidata, así como el documento en archivo digital con las claves de las candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-545/2024 del 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 24 veinticuatro horas información publicada en el Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-554/2024 del 06 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 48

Pág. 9



IEM-POS-01/2025

- cuarenta y ocho horas información publicada en el Sistema Conóceles.
- Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-566/2024 del 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas información publicada en el Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-588/2024 del 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se le requirió subsanar en el plazo de 24 veinticuatro horas información publicada en el Sistema Conóceles.
 - Copia certificada del acuse del oficio IEM-CPyPP-242/2024 del 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General por el que se le invitó a la capacitación del Sistema Conóceles y su remisión vía correo electrónico en esa misma fecha.
 - Correo electrónico de fecha 15 quince de mayo del año pasado, titulado "Estatus de las candidaturas en el Sistema Conóceles dirigido la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General, remitido por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- c. Copia certificada del Manual de Usuario del Sistema Conóceles, expedido por el Instituto.
- d. Copia certificada del oficio IEM-CI-98/2024 del 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Informática del Instituto, por el que remite los datos extraídos de las personas candidatas sobre acceso, registro de información y modificaciones realizadas en el Sistema Conóceles.
- e. Disco compacto certificado respecto del enlace electrónico proporcionado por la Coordinación de informática respecto de los datos extraídos de las personas candidatas sobre acceso, registro de información y modificaciones realizadas en el Sistema Conóceles.



IEM-POS-01/2025

- f. Copia certificada de las planillas de las personas candidatas materia del presente procedimiento.

B. Documentales privadas

- a. Oficio CEE/2024-REP/118 del 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General, en respuesta al requerimiento formulado en autos, mediante el cual informó el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos respecto del Sistema Conóceles.

II. Pruebas ofrecidas por Morena.

Como quedo acreditado, mediante acuerdo de 07 siete de febrero, se tuvo a Morena por contestando en tiempo y forma las imputaciones formuladas en su contra, donde se advierte que no ofreció medio de convicción alguno, por lo que queda precluido su derecho de ofrecer pruebas.

III. Valoración probatoria.

Acorde a lo dispuesto en los arábigos 243 del Código Electoral, 42, 43 y 44 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual y en segundo lugar se hará de manera conjunta las pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento, al tenor siguiente:

- **Documentales públicas**, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

- **Documentales privadas**, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, la eficacia y alcance probatorio se estudiará en cada caso concreto, donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del

Pág. 11



IEM-POS-01/2025

partido político denunciado, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

No pasa desapercibido que Morena al contestar la queja objetó las pruebas recabadas por la autoridad electoral durante el desarrollo de este procedimiento, objeción que se desestima ya que no se hizo en términos del artículo 53 del Reglamento de quejas, es decir no fue sobre una prueba en específico, ni se señalaron las razones concretas en que se apoya la objeción, tampoco el denunciado aportó elementos idóneos para acreditarlas ni se especificó el fundamento aplicable por el que no se le debe conceder alcance y valor legal.

Sexto. Hechos acreditados a partir de los medios de prueba. En consecuencia, de la valoración realizada de los medios de prueba referidos de manera individual y en conjunto, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

1. Las personas que se listan a continuación fueron postuladas por el partido político Morena para los cargos que se indican:

DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO/DISTRITO
1.	Alfa Alejandra Méndez Frasco	0

AYUNTAMIENTOS		
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO
1.	Heriberto Ambris Tovar	Huaniqueo
2.	Lorena Araceli Sandoval Alcalá	Aguila
3.	Yessenia Fernanda Muñoz Reyes	Zináparo

2. Las siguientes personas candidatas fueron registrados para los cargos indicados por la otrora Coalición, sin embargo el partido político que los postuló conforme a los convenios aprobados por este Consejo General, fue Morena:

DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA		
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	DISTRITO
1.	Eréndira Isauro Hernández	Distrito 5

Pág. 12



IEM-POS-01/2025

AYUNTAMIENTOS		
CVO.	CANDIDATA/CANDIDATO	MUNICIPIO
1.	Apolonio Ureña Martínez	Tumbiscatío
2.	Fanny Lyssette Arreola Pichardo	Apatzingán
3.	Lenin López García	Charo
4.	Mara Yuritzi Perdomo Cruz	Aporo
5.	Irma Moreno Mendoza	Buenavista
6.	Pedro Alexis Velázquez Guzmán	Huandacareo

- Morena fue invitado por conducto de su representante propietario ante el Consejo General a la capacitación sobre el uso del Sistema Conóceles por oficio IEM-CPyPP-242/2024 remitido vía correo electrónico el 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.
- El 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro se realizó la capacitación del Sistema Conóceles, siendo que ninguna de las representaciones del partido Morena acreditadas en ese entonces ante este Consejo General acudieron a la misma.
- Mediante oficios IEM-CPyPP-450/2024 e IEM-CPyPP-520/2024 de fechas 16 dieciséis y 20 veinte de abril del año pasado, respectivamente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto entregó a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General, las ligas de acceso correspondiente y los documentos en archivo digital con las claves para ingresar al Sistema Conóceles de las personas candidatas postuladas por ese partido político, entre ellas las correspondientes a:

- Alfa Alejandra Méndez Frasco
- Heriberto Ambris Tovar
- Lorena Araceli Sandoval Alcalá
- Yessenia Fernanda Muñoz Reyes
- Eréndira Isauro Hernández
- Apolonio Ureña Martínez
- Fanny Lyssette Arreola Pichardo
- Lenin López García
- Mara Yuritzi Perdomo Cruz
- Irma Moreno Mendoza
- Pedro Alexis Velázquez Guzmán



IEM-POS-01/2025

6. Asimismo, en el citado oficio IEM-CPyPP-450/2024 se adjuntó a la Representación del partido Morena el acuse de recibo de clave de usuario validador en el Sistema Conóceles.
7. Que mediante oficios IEM-CPyPP-545/2024, IEM-CPyPP-554/2024, e IEM-CPyPP-566/2024 e IEM-CPyPP-588/2024 de fechas 02 dos, 06 seis, 09 nueve y 15 quince de mayo, dirigidos a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General, se le requirió subsanar información publicada en el Sistema Conóceles, respecto de diversas candidaturas.
8. Por correo electrónico de fecha 15 quince de mayo del año pasado, titulado “Estatus de las candidaturas en el Sistema Conóceles” dirigido a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General, remitido por la entonces titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se hizo de su conocimiento el estado que guardaban los registros de información en el Sistema Conóceles de diversas candidaturas, entre ellas las de:

- Alfa Alejandra Méndez Frasco
- Heriberto Ambris Tovar
- Lorena Araceli Sandoval Alcalá
- Yessenia Fernanda Muñoz Reyes
- Eréndira Isauro Hernández
- Apolonio Ureña Martínez
- Fanny Lyssette Arreola Pichardo
- Lenin López García
- Mara Yuritzi Perdomo Cruz
- Irma Moreno Mendoza
- Pedro Alexis Velázquez Guzmán

9. Del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de informática respecto de los datos registrados en el Sistema Conóceles del Instituto se obtiene lo siguiente:

Cvo.	Nombre	Dato no registrado en el Sistema Conóceles
1.	Alfa Alejandra Mendez Frasco	Cuestionarios no capturados
2.	Heriberto Ambris Tovar	Cuestionarios incompleto(sic) solo contestó hasta la pagina 2

Pág. 14



IEM-POS-01/2025

Cvo.	Nombre	Dato no registrado en el Sistema Conóceles
3.	Lorena Araceli Sandoval Alcala	Cuestionarios no capturados
4.	Yessenia Fernanda Muñoz Reyes	Cuestionarios no capturados
5.	Eréndira Isauro Hernández	Cuestionarios no capturados
6.	Apolonio Ureña Martínez	Cuestionarios no capturados
7.	Fanny Lyssette Arreola Pichardo	Cuestionarios no capturados
8.	Lenin López García	Cuestionarios no capturados
9.	Mara Yuritzi Perdomo Cruz	Cuestionarios no capturados
10.	Irma Moreno Mendoza	Cuestionarios no capturados
11.	Pedro Alexis Velázquez Guzmán	Cuestionarios no capturados

10. Del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de informática respecto de los datos registrados en el Sistema Conóceles del Instituto se desprende que el partido político Morena no validó ni revisó la información o la falta de esta en dicho sistema, respecto de la candidaturas mencionadas.

11. En el acuerdo IEM-CG-244/2024 este Consejo General determinó que Morena incumplió su obligación capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema Conóceles, durante el Proceso Electoral, respecto de las personas anteriormente referidas y dio vista a la Secretaría Ejecutiva; sin que dicho Instituto Político hubiera impugnado tal determinación en los plazos y términos establecidos por la ley.

Séptimo. Estudio de fondo. Sobre la base de los hechos acreditados, corresponde determinar si Morena incumplió con su obligación de capturar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad en el Sistema Conóceles, en el Proceso Electoral, tocante a las candidaturas anteriormente precisadas, lo que se realiza conforme a la siguiente metodología.

A. Marco normativo.

Por razón de orden, se estima necesario precisar en este apartado la legislación aplicable al caso concreto.

El artículo 230 fracción I, incisos a y b, del Código Electoral mandatan que son causas de responsabilidad de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de partidos y demás disposiciones de ese Código; así como el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto.

Pág. 15



IEM-POS-01/2025

Por su parte el artículo 87, inciso a, del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto el artículo 267 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local (OPL), los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada Organismo, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE.

Asimismo, se señala en el numeral 5 del citado Reglamento, que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho Sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el INE o el OPL.

En ese orden de ideas, el artículo 1 de los Lineamientos dispone que en los mismos se establecen los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. Asimismo, el Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del Proceso Técnico Operativo, señaladas en los Lineamientos del Sistema.

Por su parte, el artículo 2 de los Lineamientos, establece que son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema Conóceles.

Además, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos que señalan entre otras cosas, que los órganos Superiores de Dirección (OSD) de los OPL debe acordar la designación o ratificación de la Instancia interna responsable de coordinar el Sistema Conóceles y las unidades

Pág. 16



IEM-POS-01/2025

responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con ese sistema, así como de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación de este,

En ese orden de ideas, en apego a lo indicado en los artículos en mención, este Consejo General, a través del acuerdo IEM-CG-52/2023 determinó lo siguiente:

- I. Designó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como la responsable de supervisar y dar seguimiento a los trabajos para el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral.
- II. Aprobó como la Instancia interna responsable de operar el Sistema, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III. Aprobó que, en ejercicio de sus facultades, las áreas que coadyuvarían con la Instancia interna serían la Coordinación de Informática, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, así como la Coordinación de Igualdad de Género, no discriminación y Derechos Humanos.

Por otro lado, el artículo 11 de los Lineamientos señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello mediante diversos documentos.

En ese sentido, el numeral 9 de dicho artículo señala que el acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema Conóceles deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

De igual manera, el artículo 13 de los Lineamientos del Sistema determina que las personas integrantes de los OSD de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema Conóceles.

Además, el artículo 14 de los Lineamientos señala que son obligaciones de la Instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema Conóceles las siguientes:

Pág. 17



IEM-POS-01/2025

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

También, el artículo 15, incisos a) y e), precisa que el Órgano Superior de Dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la Instancia interna tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

Pág. 18



IEM-POS-01/2025

1. *Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.*
2. *Una vez conocidas las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.*

A su vez el artículo 16, incisos c), f) e i), prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras las siguientes:

1. *Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.*
2. *Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
3. *Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.*

En ese mismo sentido el artículo 17, incisos b) y c), se señalan como obligaciones de las candidaturas proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema Conóceles, así como proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

En ese contexto el, artículo 19 menciona que el Sistema Conóceles contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el del cuestionario curricular y el del cuestionario de identidad.

En su fracción I, se prevé respecto al cuestionario curricular, que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular y que el Sistema Conóceles,

Pág. 19



IEM-POS-01/2025

permitirá la captura de una fotografía, medios de contacto públicos e historia profesional y/o laboral.

Mientras que la fracción II, numeral 1 del artículo en mención, refiere que en el cuestionario de identidad los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de este y precisa que la captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deberán proporcionarla al partido político postulante, o bien, cargarla directamente. En el caso de las coaliciones los numerales 2 y 3, se desprende que la captura de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo; y para el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.

A su vez, el numeral 5 señala que los partidos políticos y personas candidatas independientes tenían la obligación de capturar en el Sistema Conóceles las respuestas a cuando menos las preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surgieran de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los temas de autoadscripción indígena, población con discapacidad, población afromexicana, diversidad sexual, personas mexicanas migrantes, población de personas jóvenes, población de personas mayores, rubro socioeconómico y generales.

Por otra parte, el artículo 24, párrafo de los multicitados lineamientos, primero dispone que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI) en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/211.

B. Caso en concreto

I. Acreditación de la falta.

Pág. 20



IEM-POS-01/2025

En el presente expediente, esta autoridad puede advertir, que se incumplió en capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Sistema Conóceles, durante el Proceso Electoral, respecto de las personas materia de este procedimiento, a partir de los siguientes razonamientos.

En principio el artículo 19 de los Lineamientos mandata que el Sistema Conóceles tendrá dos rubros, siendo que los partidos políticos y los candidatos son responsables del llenado de la información curricular, por un lado el cuestionario curricular y cuestionario de identidad; siendo que solo contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.

Sobre los aspectos curriculares, el citado artículo mandata que, su captura es obligatoria, por lo que deben hacerlo los candidatos o el partido político postulante; siendo que son necesarios, del rubro de "Historia profesional y/o laboral" la **información relativa al "Grado máximo de estudios y su estatus", "Historia profesional y/o laboral" y "Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil"**, según lo señalado por ese artículo.

Por su parte, precisa el referido precepto que, los rubros señalados como "Medios de contacto público", solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata.

Del mismo modo el numeral 5, de la fracción II, del artículo en cita, señala que, el Sistema Conóceles permitirá la captura de los siguientes datos:

- Fotografía. Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
- Medios de contacto públicos. Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.
- Historia profesional y/o laboral. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:
 - Grado máximo de estudios y su estatus

Pág. 21



IEM-POS-01/2025

- Otra formación académica, como cursos, diplomados, seminarios, etcétera
- Historia profesional y/o laboral que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta).
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? que describan las motivaciones de ocupar un cargo público.
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa.

Con relación al cuestionario de identidad, el artículo en comento en su fracción II, dispone que es responsabilidad de los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes de su llenado, virtud de que la carga de esa información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al partido político postulante; o bien, cargarla directamente; **en el caso de las coaliciones la captura deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo. Y en el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el partido político al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado.**

Por otro lado, señala el citado precepto que, **los partidos políticos deberán capturar en el Sistema Conóceles, las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine**, respecto de los siguientes temas, siendo que, cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se autoreconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.

- ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?

Pág. 22



IEM-POS-01/2025

- ¿Habla o entiende alguna lengua indígena?
- ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?
- ¿Tiene algún tipo de discapacidad?
- En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad
- En caso afirmativo, ¿de qué tipo?
- Su tipo de discapacidad le dificulta
- ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- 9. ¿Es usted una persona de la población LGTBTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?
- En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:
 - ¿Es usted migrante?
 - ¿En qué país reside?
 - ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?
 - ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?
 - Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?
 - ¿Es parte de la población joven?
 - ¿Es parte de la población de personas mayores?
- Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.
- Entidad federativa de nacimiento.

El artículo de referencia señala que, en el caso de sustituciones de candidaturas, los partidos políticos, sus candidaturas o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema Conóceles los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema.

Finalmente, el citado precepto señala que, en el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

Ahora bien, como quedó señalado previamente, la Coordinación de informática de del Instituto, en cumplimiento al requerimiento formulado en autos, remitió a la

Pág. 23



IEM-POS-01/2025

Secretaría Ejecutiva los datos extraídos del Sistema Conóceles, respecto a la captura, registro o modificación de información, lo que tiene pleno valor probatorio.

En ese orden de ideas, de esa información se advierte, respecto de las siguientes candidaturas postuladas por Morena, las inconsistencias que se listan:

<i>Eréndira Isauro Hernández</i>		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ERENDIRA
2.	PRIMER APELLIDO	ISAURO
3.	SEGUNDO APELLIDO	HERNANDEZ
4.	USUARIO	usuario1107
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1107
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar



IEM-POS-01/2025

Eréndira Isauro Hernández		
Cvo.	Rubro	Respuesta
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Alfa Alejandra Méndez Frasco		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	ALFA ALEJANDRA
2.	PRIMER APELLIDO	MENDEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	FRASCO
4.	USUARIO	usuario12370
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1586
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar



IEM-POS-01/2025

Alfa Alejandra Méndez Frasco		
Cvo.	Rubro	Respuesta
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Heriberto Ambriz Tovar		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	HERIBERTO
2.	PRIMER APELLIDO	AMBRIS
3.	SEGUNDO APELLIDO	TOVAR
4.	USUARIO	usuario1184
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1184
7.	pagina	2
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar



IEM-POS-01/2025

Heriberto Ambriz Tovar		
Cvo.	Rubro	Respuesta
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Lorena Araceli Sandoval Alcalá		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LORENA ARACELI
2.	PRIMER APELLIDO	SANDOVAL
3.	SEGUNDO APELLIDO	ALCALA
4.	USUARIO	usuario1314
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1314
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar

Pág. 27



IEM-POS-01/2025

Lorena Araceli Sandoval Alcalá		
Cvo.	Rubro	Respuesta
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Yessenia Fernanda Muñoz Reyes		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	YESSENIA FERNANDA
2.	PRIMER APELLIDO	MUÑOZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	REYES
4.	USUARIO	usuario1303
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1303
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Pág. 28



ITEM-POS-01/2025

Apolonio Ureña Martínez		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	APOLONIO
2.	PRIMER APELLIDO	UREÑA
3.	SEGUNDO APELLIDO	MARTINEZ
4.	USUARIO	usuario1338
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1338
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar



IEM-POS-01/2025

Fanny Lyssette Arreola Pichardo		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	FANNY LYSSETTE
2.	PRIMER APELLIDO	ARREOLA
3.	SEGUNDO APELLIDO	PICHARDO
4.	USUARIO	usuario1315
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1315
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Lenin López García		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	LENIN

Pág. 30



IEM-POS-01/2025

Lenin López García		
Cvo.	Rubro	Respuesta
2.	PRIMER APELLIDO	LOPEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	GARCIA
4.	USUARIO	usuario1319
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1319
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Mara Yuritzi Perdomo Cruz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	MARA YURITZI
2.	PRIMER APELLIDO	PERDOMO

Pág. 31



IEM-POS-01/2025

Mara Yuritzi Perdomo Cruz		
Cvo.	Rubro	Respuesta
3.	SEGUNDO APELLIDO	CRUZ
4.	USUARIO	usuario1316
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1316
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Irma Moreno Mendoza		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	IRMA
2.	PRIMER APELLIDO	MORENO
3.	SEGUNDO APELLIDO	MENDOZA
4.	USUARIO	usuario1317

Pág. 32



IEM-POS-01/2025

Irma Moreno Mendoza		
Cvo.	Rubro	Respuesta
5.	asignacionValidador/0	MOR-01
6.	id_postulacion	1317
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

Pedro Alexis Velázquez Guzmán		
Cvo.	Rubro	Respuesta
1.	NOMBRE(S)	PEDRO ALEXIS
2.	PRIMER APELLIDO	VELAZQUEZ
3.	SEGUNDO APELLIDO	GUZMAN
4.	USUARIO	usuario1325
5.	asignacionValidador/0	MOR-01

Pág. 33

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM-POS-01/2025

Pedro Alexis Velázquez Guzmán		
Cvo.	Rubro	Respuesta
6.	id_postulacion	1325
7.	pagina	1
8.	paginat	0
9.	activo	True
10.	validacionPartido	False
11.	validacionIgualdad	False
12.	validacionTransparencia	False
13.	validacionCPyPP	False
14.	validacionCaptura	False
15.	validacionObservaciones/0	NO
16.	aviso1	CAPTURADO
17.	aviso2	True
18.	usuarioActivo	True
19.	curriculares/social/facebook	True
20.	curriculares/social/twitter	Sin llenar
21.	curriculares/social/youtube	Sin llenar
22.	curriculares/social/instagram	Sin llenar
23.	curriculares/social/tiktok	Sin llenar
24.	curriculares/contacto/web	Sin llenar
25.	curriculares/contacto/email/0	Sin llenar
26.	curriculares/contacto/telefono/0	Sin llenar
27.	curriculares/contacto/direccion/0	Sin llenar
28.	curriculares/estudio/grado_maximo	Sin llenar
29.	curriculares/profesion/historia_laboral	Sin llenar
30.	curriculares/profesion/trayectoria_politica	Sin llenar
31.	curriculares/profesion/razon_cargo_publico	Sin llenar
32.	curriculares/propuesta/propuesta1	Sin llenar
33.	curriculares/propuesta/propuesta2	Sin llenar
34.	curriculares/propuesta/propuesta_grupo_discriminacion	Sin llenar

En ese orden de ideas, este Consejo General a partir de los datos extraídos del Sistema Conóceles por parte de la Coordinación de Informática se aprecia que los datos de las candidaturas anteriormente referidas, relacionadas con su historia laboral y profesional, no fue requisitada; siendo que la misma era de captura obligatoria, en términos de lo establecido por el artículo 19, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos.

Por otro lado, no existe elemento probatorio en el expediente que permita acreditar que no fue capturada la información relacionada con el cuestionario de identidad de



IEM-POS-01/2025

las personas candidatas, siendo que la información proporcionada por las áreas requeridas durante la instrucción del procedimiento solo se avocó a la falta de datos curriculares. De ahí que, en observancia al principio de presunción de inocencia, se tenga por no acreditada dicha omisión atribuida al Partido Morena.

Sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia 21/2013 con rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**, que hace alusión a la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

En tales circunstancias, queda acreditada la infracción materia de la presente resolución, en tanto que no fue capturada en el Sistema Conóceles información curricular relacionada con la historia laboral y profesional de las candidaturas anteriormente señaladas y que resultaba obligatoria para la norma electoral.

II. Responsabilidad de la conducta atribuida.

Acreditada la infracción corresponde establecer que sujeto era el obligado para la captura de la información curricular en el Sistema Conóceles, materia del presente procedimiento, a partir de lo ordenado en los Lineamientos, así como las cuestiones prácticas ocurridas en el Proceso Electoral.

Al respecto, como ya se dijo el artículo 19, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos ordena que la captura de información sobre el cuestionario curricular, es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema Conóceles, o bien, proporcionarlos al partido político postulante para que realice la captura; **siendo que, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.**

También en esta resolución se ha señalado que el artículo 16, incisos c) y f) prevé como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, ser los responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos; así como capturar la información en el Sistema Conóceles en

Pág. 35

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



IEM-POS-01/2025

un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto.

Adicionalmente se ha referido que el artículo 17 de los lineamientos señala que son obligaciones de las candidaturas, ser corresponsables junto con los partidos políticos de la veracidad y calidad de la información proporcionada; **proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema Conóceles.**

Por otro lado, el Manual del Usuario del Sistema Conóceles, expedido por este Instituto, establece, entre otras, las siguientes circunstancias que resultan ilustrativas para este procedimiento:

1. Sobre el Usuario Capturista:

- a. Este usuario realiza la captura de la información, incluyendo la información curricular, es decir, la formación curricular, la historia profesional y la historia laboral.
- b. El capturista debe ingresar con el usuario y contraseña generados por el Instituto, siendo que esta última puede modificarse por cuestiones de seguridad.
- c. Una vez en el Sistema Conóceles aparecerá el aviso de privacidad simplificado respecto de los datos personales que se recaben para el llenado del Cuestionario curricular.
- d. Respecto de la Historia profesional, el capturista es el que lleva los campos de grado máximo de estudios, otra formación académica, la historia profesional, la trayectoria laboral, motivo por el cual busca ocupar un cargo público, las dos propuestas y una propuesta adicional en materia de género o grupos vulnerables.

2. Sobre el usuario validador del partido político, coalición o candidatura común: este rol realiza la revisión de la información capturada por el usuario de capturista de la persona candidata, así mismo verifica la veracidad y calidad de la información proporcionada por las candidaturas.

En ese orden de ideas, puede apreciarse que, de conformidad con los Lineamientos y el Manual del Usuario, existe una correlativa obligación entre las candidaturas y los partidos políticos en la captura y validación de la información curricular; sin

Pág. 36



IEM-POS-01/2025

embargo, a consideración de esta autoridad, en el presente caso se actualiza la obligación del partido político postulante de las personas candidatas relacionadas con este asunto, es decir de Morena, por las razones siguientes:

En primer orden de ideas, esta autoridad tiene a la vista que efectivamente mediante oficios IEM-CPyPP-450/2024 e IEM-CPyPP-520/2024 de fechas 16 dieciséis y 20 veinte de abril del año pasado, respectivamente, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto entregó a la Representación Propietaria del partido Morena ante el Consejo General las ligas de acceso correspondiente y los documentos en archivo digital con las claves para ingresar al Sistema Conóceles de las personas candidatas postuladas por ese partidos político, entre ellas las correspondientes a las siguientes:

- Alfa Alejandra Méndez Frasco
- Heriberto Ambris Tovar
- Lorena Araceli Sandoval Alcalá
- Yessenia Fernanda Muñoz Reyes
- Eréndira Isauro Hernández
- Apolonio Ureña Martínez
- Fanny Lyssette Arreola Pichardo
- Lenin López García
- Mara Yuritzi Perdomo Cruz
- Irma Moreno Mendoza
- Pedro Alexis Velázquez Guzmán

Asimismo, en el citado oficio IEM-CPyPP-450/2024 se adjuntó a la Representación del partido Morena el acuse de recibo de clave de usuario validador en el Sistema Conóceles.

No obstante, del estudio del requerimiento formulado en autos a Morena, por conducto de su representación, sobre el procedimiento o mecanismo de captura, personas responsables y seguimientos a requerimientos, el partido político denunciado se centró en indicar que era responsabilidad de las candidaturas el llenado de información, sin indicar ni probar si entregó los datos de acceso de capturista a sus candidaturas ni el mecanismo utilizado para tal efecto.

Adicionalmente, al momento de dar respuesta al presente procedimiento, aun y cuando el anterior argumento fue expresado por la Secretaría Ejecutiva al momento de admitir el procedimiento, nuevamente el partido político denunciado no precisó ni probó que hubiera entregado los datos de acceso de capturista a sus

Pág. 37



IEM-POS-01/2025

candidaturas ni el mecanismo utilizado para tal efecto, siendo que únicamente traslado la obligación a sus personas candidatas.

En ese orden de ideas, esta autoridad llega a la conclusión de que, Morena no transmitió a las personas candidatas los datos de usuarios y contraseñas proporcionados por este Instituto para el ingreso al Sistema Conóceles en su rol de capturistas de la información, particularmente del cuestionario curricular.

Así, aún y cuando existe una obligación por parte de las personas candidatas a capturar su información en el Sistema Conóceles -adoptado por este Instituto-, para tal efecto era indispensable contar con la información de acceso a ese sistema, que le fue proporcionada por esta autoridad a la representación propietaria del Partido Morena, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; sin embargo, en autos no se tiene probado que las candidaturas involucradas hubieran contado con los datos de ingreso.

De ahí que se considere en este caso específico, que las candidaturas involucradas no tengan la obligación directa de capturar su información, toda vez que, era únicamente Morena la institución que contaba con los datos de acceso al Sistema Conóceles, por lo que existía una imposibilidad material para que las personas candidatas registraran su información curricular, por no tener las herramientas necesarias para ingresar al referido Sistema.

Del mismo modo, esta autoridad advierte que este Instituto dirigió a Morena, por conducto de su representante propietario, los requerimientos para subsanar la información faltante en el Sistema Conóceles, siendo que el citado partido político, tampoco probó fehacientemente que haya informado a las personas candidatas respecto de esos datos faltantes ni tampoco el seguimiento que se le dio.

Si bien en su respuesta al requerimiento formulado en autos y a la contestación al procedimiento, el partido Morena señaló que, para cumplir con la captura de información, dicho instituto político realizó algunas acciones de seguimiento, tales como llamadas telefónicas, notificaciones internas, correos electrónicos y mensajes directos, sin embargo, como lo reconoció el propio ente político denunciado, no ofreció prueba alguna para acreditar su dicho.

De forma adicional, este Consejo General aprecia de los datos obtenidos del Sistema Conóceles previamente señalados, que Morena no realizó acciones de verificación ni siquiera sobre la información que sí se capturó, como las redes sociales de algunas de las candidaturas involucradas, lo cual también permite inferir

Pág. 38



IEM-POS-01/2025

el incumplimiento de sus obligaciones en el proceso de captura y validación del referido Sistema, así como el seguimiento respectivo.

No pasa desapercibido para este Consejo General, el hecho de que ninguna de las representaciones del partido Morena acudiera a la capacitación otorgada por este Instituto respecto del uso y manejo del Sistema Conóceles, lo que se infiere que dicha circunstancia hubiera generado el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Ahora bien, es preciso indicar que Morena, al momento de dar contestación al presente procedimiento por conducto de su representación propietaria, manifestó lo siguiente:

1. La Captura de la información en el Sistema Conóceles no era obligación exclusiva de los partidos políticos, sino que recaía en las personas candidatas, señaló que este esquema fue diseñado para que los candidatos ingresaran datos estrictamente personales, tales como: Antecedentes académicos (nivel de estudios, instituciones en las que cursaron su educación), Experiencia laboral y trayectoria profesional, Datos de identidad (incluyendo información de autoadscripción y pertenencia a grupos de atención prioritaria).

Estos datos, señaló el partido por su propia naturaleza, solo pueden ser proporcionados con veracidad y exactitud por los propios candidatos y candidatas. La finalidad de este procedimiento radica en garantizar que la información ingresada sea auténtica, precisa y acorde con la realidad, en cumplimiento con los principios de certeza y transparencia electoral.

Bajo esta lógica, se señala que, no era responsabilidad del partido MORENA la carga directa de la información, ya que la autoridad electoral dispuso que los propios candidatos realizaran dicho proceso de manera individual. Este diseño responde a una premisa fundamental en materia electoral: el principio de autorresponsabilidad de los actores políticos.

2. También señaló que, si bien los partidos políticos tenían el deber de informar y orientar a sus candidaturas sobre el cumplimiento de sus obligaciones, la legislación local no impone a los partidos políticos la carga de ingresar o validar directamente la información de sus candidatos en el sistema.

Pág. 39



IEM-POS-01/2025

Esta diferencia, señaló el partido a través de su representación, que es crucial porque la carga administrativa de cada candidatura es personalísima y no puede ser sustituida por el partido que las postuló.

En otras palabras, dice Morena, que:

- Los partidos políticos no pueden capturar información académica, profesional o de identidad de los candidatos, ya que son datos confidenciales que solo pueden ser proporcionados por las propias candidaturas.
 - El incumplimiento de una candidatura no puede generar automáticamente responsabilidad para el partido, salvo que se demuestre que hubo un acto doloso u omisión grave por parte del instituto político para obstaculizar la carga de información.
 - En este caso, MORENA realizó las acciones pertinentes para exhortar a sus candidaturas a cumplir con su obligación, sin que exista evidencia de que haya incurrido en negligencia o dolo que justifique una sanción en su contra.
3. Morena implementó diversas estrategias de seguimiento y comunicación para garantizar el cumplimiento de la captura de datos en el Sistema Conóceles, como notificaciones internas, llamadas telefónicas, envío de recordatorios a través de correos electrónicos y mensajes directos.

Con el fin de asegurar que sus candidaturas cumplieran con la captura de datos en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", MORENA implementó diversas estrategias de seguimiento y comunicación, entre las que destacan:

- Notificaciones internas a las candidaturas sobre la importancia de completar la carga de información.
- Llamadas telefónicas a los candidatos y candidatas que aún no habían ingresado su información en el sistema.
- Envío de recordatorios a través de correos electrónicos y mensajes directos, exhortando a las personas candidatas a cumplir con su obligación en los plazos establecidos.

Pág. 40



IEM-POS-01/2025

Es importante señalar que, aunque no se cuenta con evidencia documental de estas gestiones, debido a la naturaleza informal de las llamadas telefónicas y los recordatorios enviados por medios electrónicos, ello no significa que estas acciones no hayan ocurrido.

La falta de documentación oficial de estas gestiones no implica un incumplimiento por parte de MORENA, pues el sistema fue diseñado de manera que cada candidato tuviera la autonomía y responsabilidad plena de ingresar sus datos, sin requerir la intervención obligatoria del partido en este proceso.

4. Finalmente argumentó que, para que una conducta sea sancionable en materia electoral, no solo debe acreditarse el hecho denunciado, sino también la intención dolosa o la negligencia grave por parte del sujeto señalado como responsable. En este caso:

- No se ha demostrado que el partido Morena haya incurrido en una omisión deliberada con la finalidad de evadir una obligación legal.
- No existe evidencia de que Morena haya impedido o desalentado a sus candidaturas de cumplir con la captura de información.
- No se ha acreditado que la falta de carga de datos haya generado un daño irreparable al proceso electoral o afectado los principios esenciales de la contienda.
- No hay base jurídica para responsabilizar a Morena por una supuesta omisión en la captura de información, ya que la naturaleza del Sistema exige que las candidaturas fueran las encargadas de cumplir

5. Concluye señalando que del análisis exhaustivo de los hechos y argumentos expuestos en el presente procedimiento permite concluir que no existe responsabilidad alguna atribuible al partido MORENA en relación con la supuesta omisión de capturar información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024. Dicha obligación recayó, de manera exclusiva e intransferible, en las personas candidatas, quienes,

Pág. 41



IEM-POS-01/2025

conforme a los principios de autorresponsabilidad y veracidad de la información electoral, eran las únicas responsables de proporcionar sus datos personales de manera oportuna y correcta.

El marco normativo que regula la operación de este sistema establece con claridad que los partidos políticos no tienen la facultad ni la responsabilidad de ingresar, modificar o verificar la información capturada en la plataforma, ya que dicha tarea corresponde única y exclusivamente a las personas candidatas, quienes son las titulares de la información requerida. Este diseño responde, en gran medida, a la necesidad de proteger los derechos de identidad, privacidad y autodeterminación informativa de los participantes en el proceso electoral, evitando que terceros, incluidos los partidos políticos, tengan injerencia en la captura y validación de datos que solo pueden ser proporcionados de manera auténtica por los propios candidatos.

Dichas manifestaciones se les da atención en los términos siguientes:

En principio, esta autoridad con base en lo anteriormente señalado, sostiene que la captura de la información en el Sistema Conóceles era obligación compartida entre los partidos políticos y las candidaturas, contrario a lo argumentado por Morena, tal y como se señala en los artículos 16 incisos a), b) y c) e i), 17 incisos a), b) y c), y 19 de los Lineamientos.

Del mismo modo, contrario a lo argumentado por el partido denunciado, Morena si tenía obligación de cargar y validar directamente la información proporcionada por sus candidaturas y existe una base jurídica para exigirlo, de conformidad a lo señalado por los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos, anteriormente referidos, así como el Manual del Sistema Conóceles emitido por este Instituto, máxime que como quedó acreditado previamente, dicho instituto político no brindó a sus candidaturas los datos de acceso correspondientes.

Respecto a que, los partidos políticos no pueden capturar información académica, profesional o de identidad de los candidatos, ya que son datos confidenciales que solo pueden ser proporcionados por las propias candidaturas, contrario a lo argumentado por el partido político denunciado, las personas candidatas podían haber proporcionado la información a los partidos políticos para que estos los capturaran, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 incisos c) y b) de los

Pág. 42

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-POS-01/2025

Lineamientos, máxime que en el presente asunto se acreditó que Morena no les brindó a sus candidaturas los datos de acceso correspondientes.

En este caso contrario a lo argumentado por el partido Morena, se estableció que había una imposibilidad material por parte de las candidaturas de capturar la información, virtud de la no entrega de los datos de acceso al Sistema Conóceles, en consecuencia, se le atribuye directamente la responsabilidad, de conformidad con los artículos 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

Como se dijo, si bien el partido Morena sostuvo que implementó diversas estrategias de seguimiento y comunicación para garantizar el cumplimiento de la captura de datos en el Sistema Conóceles, como notificaciones internas, llamadas telefónicas, envío de recordatorios a través de correos electrónicos y mensajes directos, también los que, resultaba necesario probarlo, en términos del artículo 243 del Código Electoral.

Por otro lado, este Consejo General observó que, el partido político Morena sí impidió a las candidaturas el registro de su información, virtud de que quedó demostrado que no entregó los datos necesarios para que las candidaturas ingresaran al sistema ni tampoco, se les hizo partícipes de los requerimientos para subsanar o completar lo que habían capturado en el sistema.

Respecto a si la infracción cometida constituye una omisión deliberada o no o si generó un daño irreparable, dicha circunstancia se analizará posteriormente al momento de calificar la falta e individualizar la sanción, que es la etapa procesal correspondiente.

Con relación a la solicitud de que se establezcan mecanismos más claros y eficientes de seguimiento y asistencia técnica para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones; se le recuerda al partido político que al igual que todos los demás institutos políticos y las candidaturas independientes, estuvo en posibilidades de capacitarse, sin que lo hubiera hecho, tal y como quedó acreditado en autos.

Por todo lo anterior, se determina que queda acreditada la responsabilidad de Morena de no capturar la información del cuestionario curricular en el Sistema Conóceles de las once candidaturas involucradas en este procedimiento, durante el Proceso Electoral, en contravención con los artículos los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a) y b), del Código Electoral, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

Pág. 43



IEM-POS-01/2025

Robustece lo anterior, el criterio asumido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a través del Procedimiento Ordinario Sancionador con clave TEEQ-POS-13/2024³ en el que se estableció la obligación de capturar los cuestionarios y curriculares y de identidad, es exclusiva de los partidos políticos no de las candidaturas postuladas, pues como lo refiere ese Órgano Jurisdiccional, el sistema jurídico constitucional y legal, que regula esta obligación, está diseñado para imponer esta obligación solamente a los partidos políticos, no así a las personas postuladas, a quienes sólo les es exigible el cumplimiento de la obligación de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y curricular.

Ello, en razón de que en México, existen dos mecanismos para el acceso al poder: el sistema de partidos y a través de la candidatura independiente.

Así, con fundamento en el artículo 35, fracción de la Constitución Federal, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde en primer término a los partidos políticos, y, en segundo lugar, a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De esta manera, es que los partidos políticos y los candidatos independientes, solamente corresponden el derecho de registrar a las candidaturas, lo cual, excluye a las personas en su calidad de aspirantes o quienes ostentan una candidatura no independiente.

Bajo esa tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos 2, 4, 9, 14, 16 incisos c), f), i), j) y k) y 19 de los Lineamientos; 4 y 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como del artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como obligación de capturar y actualizar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en el otrora proceso electoral ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.

Ahora, como se aprecia en el presente asunto, esta autoridad administradora electoral, únicamente siguió el procedimiento frente al Partido Morena, por lo que no se emplazó a las once candidaturas materia del presente procedimiento.

³ Resolución que fue aprobada por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave ST-JE-327/2024.



IEM-POS-01/2025

En ese sentido, dados los argumentos planteados con anterioridad se reafirma la postura de no seguir el procedimiento frente a las personas candidatas, porque tal situación deriva del incumplimiento de una obligación que como ha quedado establecido, le corresponde directamente al Partido Morena y por ende, no es exigible a las personas candidatas.

Por su parte, el artículo 17 de los Lineamientos, establece que las personas candidatas también tienen la obligación, sin embargo, dicha situación se establece como una actividad potestativa para las personas postuladas respecto de registrar la información o proporcionarla, en este caso, al Partido Morena, lo que se traduce en un derecho subjetivo potestativo y no de un deber jurídico, ante la ausencia de un vínculo entre las personas que ostentaban una candidatura y la autoridad electoral, que habilite exigir el cumplimiento a la captura y actualización de la información de manera coercitiva.

Es oportuno referir que lo anterior, no significa que una persona candidata no tenga alguna responsabilidad en relación con el Sistema, toda vez que de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 17, inciso b) de los Lineamientos, tiene como deber jurídico, proporcionar a Morena la información requerida; sin embargo, dicho instituto político denunciado no acreditó en autos con ningún medio de convicción que sus entonces postulaciones no cumplieron con esa obligación de proporcionarle la información correspondiente.

De ahí, que sólo se acredita la existencia de la infracción atribuida a Morena.

Octavo. individualización de la sanción y calificación de la falta.

I. Individualización de la sanción.

Una vez acreditada la infracción a la normativa electoral por parte de Morena, por haber incumplido su obligación de capturar la información del cuestionario curricular en el Sistema Conóceles de las once candidaturas involucradas en este procedimiento, durante el Proceso Electoral, procede determinar la sanción a que se hacen acreedores, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados, y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

Pág. 45



IEM-POS-01/2025

2. Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como la conducta reiterada.

En atención a lo anterior, esta autoridad estima que, para una correcta individualización de la sanción, de inicio es necesario determinar si la falta a calificar es levisima, leve o grave y de incurrir en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis IV/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción⁴.

En esa tesitura y toda vez que está acreditada la existencia de la infracción y su imputación, el numeral 244 del Código Electoral en relación con el artículo 93, fracción VI, del Reglamento de Quejas, establecen que se deben tomar en cuenta los diversos elementos y circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de la conducta infractora, a saber:

- a) **Bien jurídico tutelado.** Para el análisis de este elemento, debe tomarse en cuenta que el fin primordial de la captura de información de las candidaturas en el Sistema Conóceles es facilitar a la ciudadanía el acceso a dicha información y maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 46 y 47.



IEM-POS-01/2025

para incrementar la participación de la población mediante el voto informado y razonado.

Asimismo, que los organismos públicos locales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Esto es, el incumplimiento de la obligación de capturar la información de 11 once candidaturas, se considera como una falta de cuidado del sujeto obligado para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de sus candidatas y candidatos, lo que a juicio de este Consejo General configura un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, **consistente en el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto de manera informada**, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento **de la obligación de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado**.

- b) **Tipo de infracción (acción u omisión).** A efecto de establecer en qué consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior⁵, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

La infracción consiste en el incumplimiento a la obligación de capturar la información curricular de once candidaturas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar su trayectoria política y profesional en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral.

- c) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**

1. **Modo.** Por lo que hace al modo, se determina que Morena incurrió en la falta de cumplimiento a la obligación de capturar en el Sistema Conóceles, la información de sus candidaturas.

⁵ SUP-RAP-98/2003.



2. **Tiempo.** Se establece que la comisión de la conducta sancionable se actualiza de momento a momento, por tratarse de una omisión (acto de tracto sucesivo), y surge a partir del registro formal de las candidaturas para los distintos cargos de elección popular en el marco del proceso electoral.

3. **Lugar.** Las infracciones fueron realizadas en el Proceso Electoral en Michoacán.

d) **Intencionalidad (comisión dolosa o culposa).** Sobre el particular, vale la pena retomar que la Sala Superior sostuvo en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-125/2008⁶, que cualquier concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todos coinciden en que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; es decir, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que producirán.

Se trata pues, de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Así pues, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio y hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

En esta tesitura es dable señalar que el dolo denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside la realización de la conducta descrita en los tipos de irregularidades que requieren esa forma de referencia psicológica del sujeto a su hecho, es decir, el propósito o intención de cometer el delito. Es claro pues, que en el dolo importa un saber (conocimiento) y un querer (volición), así como que el agente que realiza la conducta sepa o conozca lo que realmente ejecuta.

En otras palabras, para calificar una conducta dolosa se requiere que el juzgador demuestre la existencia del elemento volitivo respecto al resultado bajo determinados indicadores objetivos en los que se pueda deducir si hubo o no una decisión contra el bien jurídico; en caso contrario, se estará ante una conducta culposa, pues si bien en este caso, el infractor es consciente de que su conducta produce o puede producir efectos lesivos, no los acepta ni los desea directamente, y generalmente se producen por su negligencia,

⁶ Visible en la liga <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0125-2008->



IEM-POS-01/2025

su imprudencia, su falta de atención, de pericia, de precauciones o de cuidados necesarios.

Ahora, si bien los partidos políticos como entidades de interés público, y en el caso, también las coaliciones y la candidatura independiente, están obligados a ajustar su actuación conforme a la Constitución y las leyes que les resulten aplicables, y en el caso en particular, a conocer y cumplir con la obligación de realizar la captura de información de las personas candidatas que permitiera a la ciudadanía conocerlas y con ello, emitir su voto de manera informada; ello no es suficiente para concluir que determinada conducta es dolosa, sino que se requiere además de elementos objetivos que nos permitan arribar a la conclusión de que los infractores actuaron deliberadamente o que fue el resultado de una acción concertada de la que se advierta el deseo de provocar molestia o daño.

Es importante destacar, como marco referencial, que de acuerdo con el artículo 9 del Código Penal Federal y 20, fracción I, del Código Penal del Estado de Michoacán, obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; asimismo, se establece que obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la transgresión a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

En ese sentido, para determinar que el sujeto activo actuó de forma dolosa en la comisión de una conducta no basta con asumir que el infractor tenía conocimiento de que su actuar, positivo (acción) o negativo (omisión), podía tener consecuencias jurídicas, esto es, que su conducta era ilícita y, por tanto, sería susceptible de ser sancionada; sino que se requiere demostrar con elementos objetivos que el infractor tenía el deseo de provocar las consecuencias lesivas de la conducta

Para dar claridad a la anterior conclusión, debe tenerse presente que, de conformidad con la Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior de rubro DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL⁷, los principios contenidos y desarrollados por el

⁷ Tesis. Clave anterior: S3EL 045/2002, 3a Época, Localización: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122, visible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLV2002>



IEM-POS-01/2025

derecho penal son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, toda vez que, tanto el derecho administrativo sancionador como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies.

En ese sentido, este Consejo General concluye que en el presente caso, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de Morena de cometer la infracción referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades señaladas con antelación, por lo que se estima que existe culpa en el obrar.

Esto es, no existen elementos o indicios que permitan establecer que la omisión acreditada respecto a los sujetos obligados, haya obedecido a una intención deliberada o a una acción concertada para omitir atender la obligación de registrar en el Sistema Conóceles la información curricular de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas postuladas para el Proceso Electoral.

- e) **Condiciones socioeconómicas de los infractores.** Al no actualizarse ningún monto por concepto de beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la actualización de la falta acreditada, resulta intrascendente determinar específicamente el concepto de condición socioeconómica del denunciado.
- f) **Medios de ejecución.** La omisión de Morena de capturar la información curricular de once de sus candidaturas en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral
- g) **Singularidad o pluralidad de la falta.** En el caso, se advierte que la conducta sancionada se considera como singular, toda vez que se viola el mismo valor común, esto es, el derecho de ciudadanía a ejercer su voto de manera informada; lo anterior, en virtud del incumplimiento a la obligación de partidos políticos, coaliciones y una candidatura independiente, de registrar en el Sistema la información curricular y de identidad de las candidaturas postuladas, a fin de que la ciudadanía se encontrara en posibilidad de consultar la trayectoria política y profesional de las personas candidatas involucradas en el presente asunto.

Pág. 50



IEM-POS-01/2025

- h) **Reincidencia.** No hay reincidencia o vulneración sistemática, pues se trata de una sola conducta infractora derivada del mismo hecho la omisión de capturar información curricular de once candidaturas en el Sistema Conóceles. Además, en este caso, debe considerarse que la conducta sancionada tuvo una ejecución aislada, sin tener relación con alguna otra que implicara sistematicidad, en el contexto del Proceso Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Jurisprudencia 41/2010⁸, establece lo siguiente:

REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Por consiguiente, no se actualiza la reincidencia en el caso particular, aunado a que en los archivos de la Secretaría, no se encuentra diverso asunto en el cual se haya condenado de manera firme a Morena, por la misma conducta o de naturaleza similar durante el Proceso Electoral.

- i) **Beneficio o lucro.** Como ya se analizó, si bien la conducta omisiva Morena consistente en la omisión de capturar la información curricular de once de sus candidaturas en el Sistema Conóceles constituyó una infracción prevista por la normatividad electoral, no se cuenta con elementos objetivos para determinar que hubo beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado.

II. Calificación de la falta.

En atención a las circunstancias específicas en la ejecución de la conducta denunciada, se considera procedente calificar la falta en que incurrió Morena, como **leve**.

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46. Cuarta Época.



IEM-POS-01/2025

Al respecto, resultan relevantes las siguientes consideraciones:

- a. Morena es responsable directo de la infracción.
- b. El bien jurídico tutelado, en concreto, está relacionado **con el derecho de la ciudadanía a ejercer su voto de manera informada**
- c. La conducta fue culposa.
- d. De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico.
- e. La comisión de la conducta fue de carácter singular.

III. Sanción a imponer.

El Código Electoral confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de sanciones aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor y que, a su vez, sea suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes.

Por lo tanto, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción ya analizados, el bien jurídico protegido, la conducta desplegada por Morena, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, **es que se determina procedente imponer al Partido Morena, la sanción de amonestación pública⁹** prevista en el artículo 231, inciso a), fracción I, del Código Electoral.

⁹ Por ser un criterio similar que se asumió en las resoluciones de los expedientes número IEM-POS-02/2019, IEM-POS-03/2019 y el IEM-POS-03/2021, iniciados con motivo de las quejas presentadas por el PAN, en contra de los partidos PRI, PT y MORENA, así como en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-208/2024, iniciado de oficio con motivo de la vista dada por el INE en contra del PRD.



IEM-POS-01/2025

Sirve de apoyo la Tesis XXVIII/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción¹⁰.

Por lo anterior, esta autoridad electoral, estima que la sanción impuesta es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma puede considerarse desmedida o desproporcionada, pero si adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva; además con esta valoración se atiende la solicitud planteada por Morena respecto de que las sanciones electorales no se apliquen de manera mecánica o automática, sino que se valoren bajo los principios de proporcionalidad, culpabilidad y debido proceso, atendiendo siempre a la naturaleza de los hechos y a la verdadera capacidad de cada actor político para incidir en su cumplimiento, expresada al momento de contestar la queja.

En consecuencia, se conmina al Partido Morena para que en lo subsecuente se conduzcan dentro de los parámetros y lineamientos estipulados en la normativa electoral y particularmente cumpla con el registro de información curricular en el Sistema Conóceles.

Noveno. Medidas de reparación integral.¹¹

Virtud de la actualización de la falta atribuida a Morena, esto es, que quedó acreditada la omisión de capturar y actualizar la información en el Sistema, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, inciso a), 230, fracción I, incisos a)

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

¹¹ Similar criterio fue adoptado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro al resolver el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave TEEQ-POS-13/2024.



IEM-POS-01/2025

y b), del Código Electoral, así como 16 incisos b), c), d), f) e i), y 19, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos.

En ese sentido, se considera necesario tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Federal que prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J.31/2017 (10ª.), de rubro **“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE”**¹², ha establecido que el derecho a una reparación integral es de carácter fundamental y sustantivo, asimismo, refiere que permite anular, en la medida de lo posible, las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido.

Por su parte, la Sala Superior, en la jurisprudencia 6/2023, de rubro **“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**, ha establecido que es posible imponer medidas de reparación integral si una infracción a la normativa electoral se traduce en una vulneración a la normativa electoral, mediante la anulación de las consecuencias del acto ilícito, con la finalidad de restablece la situación anterior a su realización.

Ahora bien, la medida que generalmente se emplea para reparar los daños provocados a derechos, es su restitución al estado en que se encontraban de manera previa a la vulneración, sin embargo, al no ser esto posible en todas las ocasiones, se han estado establecido una serie de medidas que podrían aplicarse¹³, siendo para tal efecto las siguientes:

- a) **Rehabilitación.** Se otorga a las víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sea

¹² Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 752.

¹³ Esta clasificación fue sostenida por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1028/2017 tomado como referencia conceptual la Ley General de Víctimas y como marco de comparación internacional la Resolución de la ONU 60/147 de 16 de diciembre de 2005.



IEM-POS-01/2025

- consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias de cada caso.
- b) **Compensación.** Se otorga a víctimas por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación a derechos, atendiendo a las circunstancias de cada caso.
 - c) **Medidas de satisfacción.** Tienen entre sus finalidades reintegrar la dignidad, vida o memoria de las víctimas.
 - d) **Medidas de no repetición.** Buscan que el hecho punible o la violación a derechos no vuelvan a ocurrir.

Establecido lo anterior, al tratarse de una omisión de capturar y actualizar la información en el sistema, que impidió la emisión de un voto informado, dado que con tal conducta, la ciudadanía no tuvo acceso a la información de las personas candidatas -materia del presente asunto- postuladas por Morena, en el otrora Proceso Electoral, y en consecuencia no se generaron condiciones para un voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía, este Consejo General, esta obligado a dictar medidas de reparación, a efecto de garantizar, en la medida de lo posible, que esa vulneración no vuelva a ocurrir.

Cabe precisar que la aplicación de medidas de reparación integral no implica de ninguna manera una doble sanción, pues como lo reconoció la Sala Superior en la justificación de la jurisprudencia 6/2023, estas tienen una naturaleza jurídica distinta a las sanciones, tendiendo por objeto proteger el ejercicio de los derechos vulnerados, pues atienden a las personas o bienes jurídicos afectados por la comisión de un ilícito.

Como quedó acreditado en el apartado, existió responsabilidad de Morena, por lo que se considera necesario, adicional a la sanción impuesta, dictar medidas de reparación integral y de no repetición.

Virtud de que no existe un catálogo de medidas de reparación, es la autoridad que resuelve el asunto la que se encargará de determinar las que habrán de aplicarse, siempre y cuando tengan una finalidad reparadora, por ello se determina la siguiente medida de reparación:

Capacitación al partido Morena, sobre el registro y actualización en el Sistema.

Pág. 55



IEM-POS-01/2025

Para tal efecto, se vincula a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que lleve a cabo una capacitación dirigida al **Morena**, relacionada con la obligación de los Partidos Políticos a capturar y actualizar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en un proceso electoral ordinario; a la que obligatoriamente deberá asistir Morena, a través de alguna de sus representaciones acreditadas ante esta Autoridad Administrativa Electoral.

En la inteligencia que, la Coordinación vinculada, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la realización de la capacitación dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de conclusión, adjuntando las constancias que acrediten al celebración de ésta, así como la asistencia de Morena.

Con base en los razonamientos vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV y 87, inciso a), 229, fracciones I, 230, fracción I, incisos a), y b), 246, párrafo primero y segundo y, 251, del Código Electoral, así como en los numerales 4, 39, 40, fracción II, 60, 82 y 93 del Reglamento de Quejas, esta Autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Es existente la omisión atribuida al partido Morena, en términos de lo expuesto en el considerando **Séptimo, respecto de no registrar información curricular de once candidaturas en el Sistema Conóceles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

TERCERO. Resultó inexistente la omisión atribuida al Partido Morena, en términos de lo expuesto en el considerando Séptimo, respecto de la omisión de capturar información del cuestionario de identidad de once candidaturas en el Sistema Conócelos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo señalado en el Considerando Séptimo.

CUARTO. Se impone al Partido Morena una **amonestación pública**, para que en lo subsecuente cumpla con lo previsto en la normativa electoral y se le **conmina** para que se conduzca dentro de los parámetros y lineamientos estipulados en la normativa electoral y particularmente cumpla con el registro de información

Pág. 56



IEM-POS-01/2025

curricular en el Sistema Conóceles de las candidaturas materia del presente procedimiento.

QUINTO. Se determina las medidas de reparación integral en los términos expuestos en el considerando **NOVENO** de la presente resolución, para lo cual se vincula a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

SEXTO. Se vincula al Partido Morena, para que de cumplimiento a la medida de reparación integran precisada en el apartado respectivo.

SÉPTIMO Notifíquese automáticamente al partido Morena, de encontrarse presentes en la sesión sus respectivos representantes ante el Consejo General y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral; y, por **oficio**, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral.

OCTAVO, En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diez de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Pág. 57

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.m

